

La Asamblea de Madrid: composición, organización y funciones

En este tema aprenderás

- ✓ Comprender la posición institucional de la Asamblea de Madrid como órgano representativo del pueblo de Madrid y centro de la potestad legislativa autonómica.
- ✓ Dominar las reglas estatutarias esenciales sobre elección, mandato, composición y estatuto básico de los Diputados de la Asamblea.
- ✓ Identificar la organización interna de la Cámara: Presidente, Mesa, Diputación Permanente, Grupos Parlamentarios, Junta de Portavoces, Pleno y Comisiones.
- ✓ Distinguir las sesiones ordinarias y extraordinarias y conocer el papel de la Diputación Permanente entre períodos de sesiones, por expiración del mandato o por disolución.
- ✓ Sistematizar las funciones de la Asamblea: legislativa, presupuestaria, de impulso, orientación y control del Gobierno.
- ✓ Entender la relación política entre Asamblea, Presidente de la Comunidad y Gobierno, especialmente la investidura, la responsabilidad política y la cuestión de confianza.
- ✓ Reconocer las trampas habituales de examen sobre mayorías, plazos, períodos de sesiones, ausencia de mandato imperativo y funciones institucionales.

1. Introducción

La Asamblea de Madrid es la institución parlamentaria de la Comunidad de Madrid. En el sistema autonómico madrileño ocupa una posición central: representa al pueblo de Madrid, ejerce la potestad legislativa autonómica, aprueba y controla el Presupuesto,

impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno y participa decisivamente en la elección del Presidente de la Comunidad.

El núcleo estatutario de este tema se encuentra en los arts. 9 a 19 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Estos preceptos permiten estudiar la Asamblea desde cuatro perspectivas: su naturaleza representativa, su composición y estatuto de los Diputados, su organización y funcionamiento interno, y sus funciones constitucionales y estatutarias en relación con el Gobierno autonómico.

Para el examen, este tema es especialmente rentable porque contiene datos cerrados y fácilmente preguntables: duración del mandato, regla de composición de la Cámara, períodos ordinarios de sesiones, exigencia de mayoría absoluta para aprobar o reformar el Reglamento, órganos parlamentarios, iniciativa legislativa, mayoría necesaria en la cuestión de confianza y plazo máximo de quince días cuando se niega la confianza al Presidente.

La materia conecta con otros temas del bloque de organización política y administrativa: la Presidencia de la Comunidad, el Gobierno autonómico, la Administración de la Comunidad de Madrid, las fuentes del Derecho autonómico y el régimen parlamentario. La Asamblea no es un órgano administrativo, sino político-representativo; sin embargo, sus decisiones condicionan la producción normativa y el control de la Administración autonómica.

1.1. Marco normativo

El tema se construye sobre los arts. 9 a 19 EAMadrid. Estos artículos regulan la Asamblea de Madrid y su relación con la Presidencia de la Comunidad en los aspectos básicos que interesan al opositor.

Dentro de ese bloque, el [art. 9 EAMadrid](#) actúa como punto de partida: concentra la definición funcional de la Asamblea, desde la representación del pueblo de Madrid hasta la potestad legislativa, el presupuesto, el impulso, la orientación y el control del Gobierno, además de las demás competencias que le atribuya el ordenamiento.

Artículo	Materia principal	Idea clave
art. 9 EAMadrid	Naturaleza y funciones generales	Representación del pueblo de Madrid, potestad legislativa, presupuesto, impulso,

Artículo	Materia principal	Idea clave
		orientación y control del Gobierno.
art. 10 EAMadrid	Elección, composición y mandato	Elección por cuatro años; sufragio universal, libre, igual, directo y secreto; representación proporcional; un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000.
art. 11 EAMadrid	Estatuto básico de los Diputados	Ayuda de autoridades y funcionarios, juramento o promesa, asignación, inelegibilidad e incompatibilidad.
art. 12 EAMadrid	Reglamento de la Asamblea	Aprobación y reforma por mayoría absoluta en votación final sobre la totalidad.
art. 13 EAMadrid	Organización interna	Presidente, Mesa, Diputación Permanente, Grupos Parlamentarios, Junta de Portavoces, Pleno y Comisiones.
art. 14 EAMadrid	Sesiones y Diputación Permanente	Dos períodos ordinarios: septiembre-diciembre y febrero-junio; funcionamiento de la Diputación Permanente entre períodos, por expiración del mandato o por disolución.
art. 15 EAMadrid	Potestad legislativa e iniciativa	Legislación en materias competenciales; iniciativa de Diputados, Grupos Parlamentarios y Gobierno.
art. 16 EAMadrid	Elección y control del Presidente	La Asamblea elige al Presidente de la Comunidad; controla la acción del Gobierno y de su Presidente.

Artículo	Materia principal	Idea clave
arts. 17 a 19 EAMadrid	Relación Presidente-Asamblea	Representación, dirección c Gobierno, responsabilidad política, investidura y cuesti de confianza.

Trampa frecuente

No confundir el Estatuto de Autonomía con el Reglamento de la Asamblea. El Estatuto fija la estructura esencial; el Reglamento desarrolla la organización y funcionamiento interno, pero su aprobación y reforma exigen la mayoría absoluta de los Diputados conforme al [art. 12 EAMadrid](#).

Esta distinción ordena muchas preguntas tipo test. El Estatuto responde a la pregunta "qué institución existe y cuáles son sus reglas esenciales"; el Reglamento responde a "cómo trabaja internamente la Cámara"; y una ley autonómica ordinaria responde a "qué régimen jurídico se aprueba para una materia de competencia autonómica". Mezclar esos tres planos suele llevar a errores sobre mayorías, iniciativa y órgano competente.



2. La Asamblea de Madrid: naturaleza, composición y estatuto de sus Diputados

Antes de entrar en el detalle conviene fijar la lógica del bloque. Primero se estudia qué es la Asamblea y para qué sirve (su naturaleza representativa y sus funciones), después cómo se forma (elección, composición y mandato) y, por último, quiénes la integran y con qué garantías actúan (el estatuto de los Diputados). Esa misma secuencia —qué es, cómo se forma, quién la integra— es la que sigue el Estatuto en los arts. 9 a 11.

La Asamblea debe entenderse también como el punto de entrada del control democrático sobre el Gobierno y la Administración autonómica. Ese control no es el mismo que el derecho de acceso de cualquier persona a la información pública: el primero es parlamentario y se ejerce con los instrumentos del Reglamento; el segundo pertenece al régimen de transparencia. Mantener separados ambos planos ayuda a no mezclar preguntas sobre control político con preguntas sobre solicitudes ciudadanas de información.

2.1. Naturaleza jurídica y posición institucional

El [art. 9 EAMadrid](#) define la Asamblea de Madrid por sus funciones esenciales. La primera es representativa: la Asamblea representa al pueblo de Madrid. Esta fórmula expresa la legitimidad democrática de la Cámara y explica que sus miembros sean elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, según el [art. 10 EAMadrid](#).

La segunda dimensión es legislativa. La Asamblea ejerce la potestad legislativa de la Comunidad, dentro del marco competencial autonómico. Esto significa que la ley autonómica madrileña nace de la Cámara, sin perjuicio de que la iniciativa legislativa pueda corresponder también al Gobierno, a los Diputados y a los Grupos Parlamentarios, conforme al [art. 15 EAMadrid](#).

La tercera dimensión es presupuestaria. La Asamblea aprueba y controla el Presupuesto de la Comunidad. La aprobación presupuestaria es una función clásica del Parlamento: autoriza políticamente la previsión de ingresos y gastos públicos. El control presupuestario permite examinar la ejecución de las cuentas públicas y vincula a la Asamblea con la fiscalización política de la acción gubernamental.

La cuarta dimensión es de impulso, orientación y control. La Asamblea no solo produce leyes; también dirige políticamente al Gobierno mediante resoluciones, debates, iniciativas parlamentarias y mecanismos de exigencia de información. El [art. 16 EAMadrid](#) refuerza esta idea al señalar que la Asamblea controla la acción del Gobierno y de su Presidente.

El control parlamentario funciona como una relación institucional entre Cámara y Ejecutivo. Cuando la Asamblea pide información al Gobierno o a la Administración autonómica, no actúa como un ciudadano que formula una solicitud ordinaria de acceso, sino como órgano estatutario que necesita datos para legislar, presupuestar, impulsar y controlar. Esta distinción permite enlazar el tema con transparencia sin confundir sus procedimientos.



Re-Le-Pre-Im-Or-Con

Para ordenar el [art. 9 EAMadrid](#): **R**epresenta al pueblo, **L**egisla, aprueba y controla el **P**resupuesto, **I**mpulsa, **O**rienta y **C**ontrola al Gobierno.

2.1.1. Diferencia con otros órganos autonómicos

La Asamblea no debe confundirse con el Gobierno de la Comunidad ni con el Presidente de la Comunidad. La Asamblea es el órgano parlamentario y representativo. El Presidente, según el [art. 17 EAMadrid](#), ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma, preside y dirige la actividad del Gobierno, designa y separa a Vicepresidentes y Consejeros y coordina la Administración.

La diferencia principal es funcional: la Asamblea legisla y controla; el Gobierno dirige la acción ejecutiva; el Presidente representa, dirige el Gobierno y responde políticamente ante la Asamblea. En un régimen parlamentario autonómico, el Gobierno necesita la confianza parlamentaria y está sometido al control político de la Cámara.

Institución	Función central	Artículo de referencia
Asamblea de Madrid	Representa al pueblo, legisla, aprueba y controla el Presupuesto, impulsa, orienta y controla al Gobierno.	art. 9 EAMadrid
Presidente de la Comunidad	Ostenta la suprema representación autonómica, la ordinaria del Estado en la Comunidad y dirige el Gobierno.	art. 17 EAMadrid
Gobierno autonómico	Actúa bajo la dirección del Presidente y queda sujeto al control de la Asamblea a través de su Presidente y de sus miembros.	arts. 16 y 17 EAMadrid
Diputados	Integran la Asamblea sin estar ligados por mandato imperativo.	art. 10 EAMadrid

2.2. Elección de la Asamblea

El [art. 10 EAMadrid](#) establece que la Asamblea es elegida por cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, atendiendo a criterios de representación proporcional.

Cada adjetivo del sufragio tiene relevancia jurídica. Universal significa que el derecho de participación no se reserva a grupos cerrados. Libre implica que la voluntad del elector debe formarse y expresarse sin coacción. Igual indica que el voto tiene el mismo valor jurídico en el proceso electoral. Directo supone que el elector elige representantes sin intermediarios. Secreto protege la confidencialidad de la opción política elegida.

La representación proporcional exige que la composición de la Cámara refleje, según las reglas electorales aplicables, la distribución de apoyos obtenida por las candidaturas. En examen, la palabra clave es "proporcional": no se trata de un sistema mayoritario puro. Junto a esa idea, deben retenerse como datos cerrados el mandato de cuatro años y la fórmula completa del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

El propio [art. 10 EAMadrid](#) incorpora otros datos electorales de especial utilidad. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad, la circunscripción electoral es la provincia y solo se tendrán en cuenta para la distribución de escaños las listas que hayan obtenido al menos el 5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos. Además, las elecciones tendrán lugar el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, en los términos previstos en la Ley Orgánica que regule el Régimen Electoral General, y la sesión constitutiva de la Asamblea deberá celebrarse dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de los resultados electorales.

Dato electoral	Regla del art. 10 EAMadrid	Clave de examen
Convocatoria	Las elecciones son convocadas por el Presidente de la Comunidad.	No atribuir la convocatoria a la Asamblea.
Circunscripción	La circunscripción electoral es la provincia.	Dato literal y cerrado.
Barrera electoral	Solo cuentan las listas con al menos el 5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos.	No confundir con porcentaje sobre electores censados.
Fecha ordinaria	Cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.	Regla estatutaria conectada con la legislación electoral general.
Sesión constitutiva	Dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de resultados.	Plazo específico distinto de mandato de cuatro años.

Trampa frecuente

El 5 por 100 del [art. 10 EAMadrid](#) se refiere a sufragios válidamente emitidos para la distribución de escaños, no al censo ni al total de habitantes de la Comunidad.

2.2.1. Composición numérica

El [art. 10 EAMadrid](#) fija una regla variable de composición: la Asamblea estará compuesta por un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del censo de población.

La clave es que el Estatuto no fija en este precepto un número cerrado e inmutable de Diputados, sino una regla de cálculo vinculada a la población. Para no inventar cifras, en un tema de examen debe retenerse la fórmula normativa y no sustituirla por un número concreto salvo que la convocatoria o la normativa electoral vigente lo aporte expresamente.

Trampa frecuente

Si una pregunta ofrece como respuesta un número cerrado de Diputados y otra reproduce la regla "un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000", la respuesta estatutaria segura es la segunda cuando se pregunta por el art. 10 EAMadrid.

2.2.2. Duración del mandato y finalización

El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara en los supuestos previstos en el Estatuto. La regla general es, por tanto, el mandato de cuatro años; la regla especial es la terminación anticipada por disolución.

Esta previsión enlaza con la existencia de la Diputación Permanente del [art. 14 EAMadrid](#). Cuando expira el mandato o se disuelve la Asamblea, no puede quedar completamente desprotegida la continuidad institucional de la Cámara. Por eso funciona la Diputación Permanente, a la que corresponde velar por los poderes de la Cámara y las demás atribuciones que le confiera el Reglamento.

2.3. Prohibición de mandato imperativo

El [art. 10 EAMadrid](#) dispone que los Diputados no estarán ligados por mandato imperativo alguno. Esta regla protege la libertad de actuación parlamentaria: el Diputado representa políticamente al cuerpo electoral dentro de la Asamblea, pero no queda jurídicamente obligado a obedecer instrucciones vinculantes de electores, partidos, organizaciones o grupos.

La prohibición de mandato imperativo no significa ausencia de disciplina política. En la práctica parlamentaria existen grupos, portavoces y estrategias comunes. Lo que el Estatuto impide es que esa disciplina se convierta en un vínculo jurídico que anule la libertad representativa del Diputado.

Conviene entender bien la diferencia entre la dimensión jurídica y la dimensión política de esta regla. Un Diputado que vota en contra de la consigna de su grupo puede sufrir consecuencias políticas internas (perder el respaldo del partido, no repetir en la lista, ser sustituido como portavoz), pero su voto sigue siendo jurídicamente válido y nadie puede anularlo ni obligarle a rectificar. Esa es precisamente la garantía que protege el mandato representativo frente al mandato imperativo: el escaño se ejerce, no se debe. La expresión "no estarán ligados por mandato imperativo alguno" es literal y conviene reconocerla tal como aparece en el art. 10 EAMadrid.

2.4. Estatuto básico de los Diputados

El [art. 11 EAMadrid](#) contiene reglas básicas sobre la condición de Diputado. En primer lugar, los Diputados recibirán de cualesquiera autoridades y funcionarios la ayuda que precisen para el ejercicio de su labor y el trato y precedencia debidos a su condición, en los términos que establezca una ley de la Asamblea. La finalidad es asegurar que el representante pueda ejercer efectivamente sus funciones.

En segundo lugar, la adquisición de la condición plena de Diputado requiere, en todo caso, la prestación de la promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía. Esta exigencia es formal, pero tiene relevancia sustantiva: sin ese acto no se adquiere la condición plena.

En tercer lugar, los Diputados percibirán una asignación, fijada por la Asamblea. No debe añadirse ninguna cuantía si no aparece en esta norma.

En cuarto lugar, la Asamblea determinará por ley las causas de inelegibilidad e incompatibilidad. La inelegibilidad impide concurrir válidamente o ser elegido en determinadas circunstancias; la incompatibilidad impide simultanear la condición parlamentaria con determinados cargos, actividades o situaciones.

El [art. 11 EAMadrid](#) añade dos garantías relevantes. Los Diputados gozan, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Además, durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad salvo en caso de flagrante delito; la decisión sobre inculpación, prisión, procesamiento y juicio corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Elemento	Regla estatutaria	Clave de examen
Ayuda institucional	Autoridades y funcionarios prestan ayuda para la labor parlamentaria.	Garantiza el ejercicio efectivo del cargo.
Trato y precedencia	Se reconoce el trato y precedencia debidos a la condición de Diputado.	Debe ajustarse a la ley de la Asamblea.
Condición plena	Requiere promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y del Estatuto.	La expresión 'en todo caso' refuerza su obligatoriedad.
Asignación	Los Diputados perciben una asignación fijada por la Asamblea.	No memorizar cifras no aportadas por la norma.
Inelegibilidad e incompatibilidad	La Asamblea determina por ley sus causas.	Distinguir impedimento para ser elegido y prohibición de simultanear cargos o actividades.
Inviolabilidad	Protege las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, incluso tras cesar.	Se vincula a opiniones funcionales, no a cualquier conducta.

Elemento	Regla estatutaria	Clave de examen
Garantía frente a detención o retención	Durante el mandato, en territorio de la Comunidad solo cabe detención o retención por flagrante delito.	Distinguir territorio autonómico y fuera de él.

👁 Trampa frecuente

No basta con ser proclamado electo para adquirir la condición plena de Diputado: el [art. 11 EAMadrid](#) exige promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y del Estatuto.

Las dos garantías del [art. 11 EAMadrid](#) protegen cosas distintas y conviene no mezclarlas. La inviolabilidad protege lo que el Diputado dice o vota en el ejercicio de su función: opera sobre el contenido de su actividad parlamentaria y subsiste incluso después de cesar en el mandato. La protección frente a detención o retención, en cambio, no mira al contenido de las opiniones, sino a la situación personal del Diputado: solo actúa durante el mandato y se vincula al lugar (territorio de la Comunidad o fuera de él) y a la existencia o no de flagrante delito, con el añadido de que el órgano judicial competente varía según ese criterio territorial.

👁 Trampa frecuente

La inviolabilidad es perpetua respecto de las opiniones funcionales (subsiste tras el cese); la garantía frente a detención o retención solo opera "durante su mandato". No deben intercambiarse ni el objeto que protegen ni su duración.

📄 3. Organización y funcionamiento de la Asamblea

Si el bloque anterior respondía a quién es la Asamblea y quién la integra, este responde a cómo se organiza por dentro y cómo trabaja. Es útil tener un mapa: la Cámara se dota de una norma propia que ordena su vida interna (el Reglamento), se estructura en una serie de órganos (Presidente, Mesa, Diputación Permanente, Grupos, Junta de Portavoces) y trabaja con dos formas de funcionamiento (Pleno y Comisiones) a lo

largo de unos períodos de sesiones marcados por el calendario. Conviene no confundir el Reglamento, que es una norma, con los órganos, que son estructuras, y con las sesiones, que son el tiempo en que la Cámara actúa.

3.1. El Reglamento de la Asamblea

El [art. 12 EAMadrid](#) reconoce a la Asamblea la potestad de dotarse de su propio Reglamento. El Reglamento parlamentario es la norma interna esencial de organización y funcionamiento de la Cámara. Ordena los procedimientos, los órganos parlamentarios, las iniciativas, los debates, las votaciones y las relaciones con el Gobierno.

La aprobación y reforma del Reglamento están sometidas a una votación final sobre su totalidad y requieren el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados. Este dato es especialmente importante: no basta mayoría simple. La razón es que el Reglamento estructura el funcionamiento de la institución parlamentaria y afecta a la posición de todos los grupos y Diputados.

No conviene confundir el Reglamento parlamentario con una ley autonómica ordinaria. La ley es el producto típico de la función legislativa ([art. 15 EAMadrid](#)): regula materias de competencia de la Comunidad, se dirige a la ciudadanía y a los poderes públicos y nace de un procedimiento legislativo abierto a la iniciativa de Diputados, Grupos y Gobierno. El Reglamento, en cambio, es una norma interna de autoorganización de la propia Cámara: no lo aprueba el Gobierno ni se promulga como ley, sino que la Asamblea se lo da a sí misma para ordenar su funcionamiento. Por eso la decisión de cómo organizarse se reserva a la mayoría absoluta de los Diputados y no se comparte con el ejecutivo.

El [art. 12 EAMadrid](#) indica que el Reglamento determinará, de acuerdo con el Estatuto, las reglas de organización y funcionamiento de la Asamblea, especificando extremos como las relaciones entre Asamblea y Gobierno, el número mínimo de Diputados para formar Grupos Parlamentarios y la composición y funciones de la Mesa.

La mayoría absoluta del [art. 12 EAMadrid](#) se calcula sobre los Diputados, no sobre los presentes en una votación concreta. Esta precisión es útil porque en el mismo Reglamento se regulan también quóruns y mayorías para otros acuerdos parlamentarios, pero el Estatuto eleva la aprobación y reforma del Reglamento a una mayoría reforzada de la Cámara.

El contenido mínimo estatutario del Reglamento es amplio. Debe concretar las relaciones entre la Asamblea y el Gobierno, el número mínimo de Diputados necesario para formar Grupos Parlamentarios, la composición y funciones de la Mesa, las Comisiones y la Diputación Permanente, las funciones de la Junta de Portavoces, la publicidad de las sesiones, el quórum y mayorías requeridos, el procedimiento legislativo común y los procedimientos legislativos que puedan establecerse, así como el procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comunidad de Madrid.

Materia del Reglamento	Contenido que debe especificar	Idea clave
Relaciones institucionales	Relaciones entre Asamblea y Gobierno.	Ordena el control y la colaboración parlamentaria
Grupos Parlamentarios	Número mínimo de Diputados para formarlos.	Dato que el Estatuto remite Reglamento.
Órganos internos	Composición y funciones de Mesa, Comisiones y Diputación Permanente.	Los Grupos participan en proporción al número de su miembros.
Junta de Portavoces	Funciones de la Junta.	Complementa la regla del a 13 EAMadrid.
Sesiones y votaciones	Publicidad, quórum y mayorías.	Permite distinguir regla general y mayorías especial
Procedimiento legislativo	Procedimiento común y procedimientos legislativos que se establezcan.	Desarrolla la función legislativa del art. 15 EAMadrid.
Senadores autonómicos	Procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comunidad.	Conecta con la competencia del art. 16 EAMadrid.

3.1.1. Mayoría absoluta y mayoría simple

La mayoría absoluta se calcula sobre el total de Diputados, no sobre los presentes. La mayoría simple se determina por el predominio de votos favorables sobre contrarios en la votación correspondiente. El Estatuto menciona expresamente mayoría absoluta para

el Reglamento de la Asamblea y mayoría simple para entender otorgada la confianza en la cuestión de confianza del [art. 19 EAMadrid](#).

Antes de contar votos hay que comprobar el *quórum*: el [art. 14 EAMadrid](#) exige que la Asamblea esté reunida reglamentariamente y que asista la mayoría de sus miembros para deliberar y adoptar acuerdos. Solo después se aplica la regla de decisión correspondiente. Así, quórum y mayoría responden a preguntas distintas: el primero determina si la Cámara puede decidir válidamente; la segunda, cuántos votos necesita la propuesta para prosperar.

Mayoría	Dónde aparece en este tema	Consecuencia
Mayoría absoluta	Aprobación y reforma del Reglamento de la Asamblea.	Exige voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados.
Mayoría simple	Cuestión de confianza planteada por el Presidente.	La confianza se entiende otorgada si vota a favor la mayoría simple de los Diputados.
Mayoría de presentes	Regla general de acuerdos del art. 14 EAMadrid.	Los acuerdos se aprueban por mayoría de los miembros presentes, salvo mayorías especiales.
Sin cifra concreta en el fragmento	Otros procedimientos parlamentarios.	No inventar mayorías: acudir la regla estatutaria proporcionada o al Reglamento si se aporta.
Regla práctica de examen	Comparación entre Reglamento y confianza.	Reglamento: absoluta; confianza: simple.

3.2. Órganos internos de la Asamblea

El [art. 13 EAMadrid](#) dispone que la Asamblea elegirá de entre sus miembros al Presidente, a la Mesa y a la Diputación Permanente. También establece que los Diputados se constituirán en Grupos Parlamentarios, cuyos portavoces integrarán la Junta de Portavoces, reunida bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea. Finalmente, señala que la Asamblea funcionará en Pleno y por Comisiones.

La organización parlamentaria combina órganos de dirección, órganos de representación política y formas de trabajo. El Presidente de la Asamblea dirige institucionalmente la Cámara. La Mesa es el órgano rector interno cuya composición y funciones se concretan reglamentariamente. La Diputación Permanente asegura la continuidad parlamentaria en los períodos en que la Cámara no actúa ordinariamente o se encuentra en situaciones de transición. Los Grupos Parlamentarios articulan la actividad de los Diputados por afinidad política. La Junta de Portavoces permite ordenar la vida parlamentaria con presencia de los portavoces de esos grupos. El Pleno expresa la voluntad de la Cámara en su composición general; las Comisiones permiten un trabajo especializado.

Órgano o forma	Naturaleza	Función didáctica esencial
Presidente de la Asamblea	Órgano elegido por la Cámara de entre sus miembros.	Preside la Cámara y la Junta de Portavoces; interviene en la propuesta de candidato a Presidente de la Comunidad conforme al art. 18 EAMadrid.
Mesa	Órgano elegido de entre los miembros de la Asamblea.	Su composición y funciones se determinan en el Reglamento de la Asamblea según el art. 12 EAMadrid.
Diputación Permanente	Órgano elegido de entre los miembros de la Asamblea.	Vela por los poderes de la Cámara entre períodos ordinarios, por expiración de mandato o por disolución.
Grupos Parlamentarios	Agrupaciones de Diputados.	Ordenan la actividad política parlamentaria; sus portavoces integran la Junta de Portavoces.
Junta de Portavoces	Órgano formado por los portavoces de los Grupos Parlamentarios.	Se reúne bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea para decisiones generales.
Pleno	Forma de funcionamiento de la Cámara.	Reúne a la Asamblea para decisiones generales.
Comisiones	Forma de funcionamiento especializado.	Permiten el estudio y tramitación sectorial de asuntos.

3.3. Sesiones ordinarias y extraordinarias

El [art. 14 EAMadrid](#) establece que la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones serán dos al año: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a junio.

Esta previsión permite distinguir entre período ordinario y sesión concreta. El período ordinario es el intervalo temporal anual en el que la Cámara desarrolla su actividad ordinaria. La sesión es la reunión formal de la Cámara o de sus órganos. Además, pueden existir sesiones extraordinarias fuera del ritmo ordinario cuando proceda conforme a las reglas parlamentarias.

Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por el Presidente de la Asamblea a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine. Además, deben convocarse sobre un orden del día determinado. Esta regla evita entender la sesión extraordinaria como una reunión general sin delimitación temática.

Tipo de sesión	Regla estatutaria	Clave
Ordinaria	Se desarrolla dentro de los dos períodos ordinarios: septiembre-diciembre y febrero-junio.	No exige petición extraordinaria.
Extraordinaria	La convoca el Presidente de la Asamblea a petición de los sujetos previstos en el art. 14 EAMadrid.	Debe tener orden del día determinado.
Acuerdos	La Asamblea debe estar reunida reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.	Regla de validez para deliberar y adoptar acuerdos.
Mayoría general	Los acuerdos se aprueban por mayoría de miembros presentes.	Salvo supuestos con mayorías especiales.

 **Trampa frecuente**

Enero y julio-agosto no forman parte de los períodos ordinarios señalados en el [art. 14 EAMadrid](#). Ello no impide la existencia de sesiones extraordinarias ni el funcionamiento de la Diputación Permanente cuando corresponda.

Trampa frecuente

En las sesiones extraordinarias no basta con que exista una petición válida: el [art. 14 EAMadrid](#) exige que se convoquen sobre un orden del día determinado.

3.4. Diputación Permanente

La Diputación Permanente aparece en los arts. 13 y 14 EAMadrid. Es elegida por la Asamblea de entre sus miembros y funciona entre los períodos ordinarios de sesiones y en los supuestos de expiración del mandato o disolución de la Asamblea.

Su función esencial es velar por los poderes de la Cámara y ejercer las demás atribuciones que le confiera el Reglamento. Tras la celebración de elecciones, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno de la Asamblea, una vez constituida esta, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

La Diputación Permanente tiene especial importancia porque evita vacíos institucionales. Cuando la Cámara no está en período ordinario o cuando se encuentra en transición por expiración del mandato o disolución, siguen existiendo necesidades parlamentarias mínimas. La Diputación Permanente no sustituye plenamente al Pleno como si nada hubiera ocurrido, pero conserva una función de continuidad y garantía.

Momento	Funciona la Diputación Permanente	Finalidad
Entre períodos ordinarios	Sí.	Mantener la continuidad de poderes de la Cámara.
Expiración del mandato	Sí.	Evitar vacío parlamentario hasta la constitución de la nueva Asamblea.
Disolución de la Asamblea	Sí.	Conservar funciones esenciales durante la transición electoral.

Momento	Funciona la Diputación Permanente	Finalidad
Tras elecciones	Debe dar cuenta al Pleno una vez constituida la Asamblea.	Permite control y continuidad institucional.



4. Funciones de la Asamblea de Madrid

Las funciones de la Asamblea pueden agruparse en dos grandes familias que conviene tener presentes para no perderse en la enumeración. Por un lado está la función de producción normativa y económica: legislar y aprobar y controlar el presupuesto. Por otro, la función de relación con el Gobierno: impulsar, orientar y controlar su acción política. Esta segunda familia es la que da sentido al carácter parlamentario del sistema y enlaza directamente con el bloque siguiente, dedicado a la investidura y la responsabilidad política.

4.1. Función legislativa

El [art. 15 EAMadrid](#) atribuye a la Asamblea la potestad legislativa en las materias de competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid recogidas en el propio Estatuto, así como en las materias previstas estatutariamente y en aquellas que se atribuyan, transfieran o deleguen conforme a los apartados 1 y 2 del art. 150 de la Constitución.

Para el opositor, lo esencial no es desarrollar todo el sistema competencial, sino entender que la Asamblea legisla dentro del marco de competencias autonómicas. No puede legislar ilimitadamente sobre cualquier materia: su potestad legislativa se conecta con las competencias asumidas, previstas, atribuidas, transferidas o delegadas.

La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, a los Grupos Parlamentarios y al Gobierno, en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea. Esta triple titularidad es un dato de examen. Además, el [art. 15 EAMadrid](#) prevé que por ley de la Asamblea se regule el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos en materias de competencia de la Comunidad de Madrid.

El [art. 15 EAMadrid](#) también contempla que la Asamblea solamente podrá delegar la potestad de dictar normas con rango de ley en el Gobierno de acuerdo con lo establecido para la delegación de las Cortes Generales en el Gobierno de la Nación en

los arts. 82, 83 y 84 de la Constitución. Lo esencial es distinguir la delegación legislativa de la iniciativa legislativa: una cosa es iniciar un procedimiento parlamentario y otra habilitar al Gobierno para dictar normas con rango de ley en los términos constitucionalmente previstos.

4.1.1. Diferencia entre potestad legislativa e iniciativa legislativa

La potestad legislativa es la capacidad institucional de aprobar leyes. Corresponde a la Asamblea como Cámara. La iniciativa legislativa es la facultad de poner en marcha el procedimiento legislativo mediante la presentación de una propuesta o proyecto, según la forma que corresponda.

La diferencia se puede resumir así: iniciar no es aprobar. El Gobierno puede tener iniciativa, pero no por ello aprueba unilateralmente la ley parlamentaria. Los Diputados o Grupos Parlamentarios pueden impulsar textos, pero la ley nace de la tramitación y aprobación parlamentaria.

Concepto	Quién actúa	Qué significa
Potestad legislativa	La Asamblea.	Capacidad de aprobar leyes autonómicas en materias competenciales.
Iniciativa legislativa	Diputados, Grupos Parlamentarios y Gobierno.	Facultad de iniciar el procedimiento legislativo en los términos reglamentario:
Iniciativa legislativa popular	Se regula por ley de la Asamblea.	Permite participación ciudadana en materias de competencia autonómica conforme a su regulación.
Iniciativa de Ayuntamientos	Se regula por ley de la Asamblea.	Permite intervención municipal en materias competenciales autonómicas conforme a su regulación.
Delegación legislativa	La Asamblea puede delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley.	Debe ajustarse a lo previsto para la delegación legislativa en los arts. 82, 83 y 84 de la Constitución, según el art. 1 EAMadrid.

Trampa frecuente

Que el Gobierno tenga iniciativa legislativa no significa que pueda aprobar por sí mismo una ley parlamentaria. La aprobación de la ley corresponde a la Asamblea; la iniciativa solo abre el procedimiento.

4.2. Función presupuestaria

El [art. 9 EAMadrid](#) atribuye a la Asamblea la aprobación y control del Presupuesto de la Comunidad. La función presupuestaria tiene una doble vertiente. La aprobación autoriza políticamente el presupuesto autonómico. El control permite examinar la actuación del Gobierno en la ejecución de las previsiones presupuestarias.

En términos de examen, debe retenerse que el Presupuesto no es solo un documento económico: es una herramienta jurídica y política de dirección de la actividad pública. Por eso la Asamblea interviene tanto en su aprobación como en su control. No se deben incluir cifras, importes, porcentajes ni límites si no están en esta norma.

El [art. 16 EAMadrid](#) precisa además que corresponde a la Asamblea la aprobación y el control de los Presupuestos de la Comunidad y el examen y aprobación de sus cuentas. Por tanto, la función presupuestaria no se agota en la autorización inicial del gasto, sino que se proyecta sobre el seguimiento, control y cierre de la actividad económico-presupuestaria.

4.3. Función de impulso, orientación y control

La Asamblea impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno. El [art. 16 EAMadrid](#) desarrolla esta función al establecer que el Reglamento fijará las iniciativas parlamentarias que permitan ejercer el control ordinario del Gobierno y obtener del Gobierno y de la Administración de la Comunidad la información precisa para el ejercicio de las funciones parlamentarias.

También dispone que el Reglamento regulará el procedimiento para aprobar resoluciones o mociones en el ejercicio de las funciones de impulso, orientación y control de la acción de gobierno. La idea importante es que el control parlamentario no se reduce a una votación excepcional. Es una actividad ordinaria, continuada y procedimentalizada mediante instrumentos reglamentarios.

El control puede tener intensidad distinta. Hay control ordinario mediante solicitudes de información, comparecencias, preguntas, resoluciones o mociones. Hay mecanismos más intensos relacionados con la confianza política, como la investidura del Presidente o la cuestión de confianza. En todo caso, el Estatuto configura a la Asamblea como sede de responsabilidad política del Presidente y del Gobierno.

El [art. 16 EAMadrid](#) atribuye igualmente a la Asamblea otras competencias relevantes: conocimiento y control de los planes económicos, operaciones de crédito y deuda pública, ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad, control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad, potestad de establecer y exigir tributos, interposición del recurso de inconstitucionalidad y personación ante el Tribunal Constitucional, solicitud al Gobierno de la Nación de proyectos de ley y remisión de proposiciones de ley a la Mesa del Congreso de los Diputados, designación de Senadores representantes de la Comunidad, ratificación de convenios con otras Comunidades Autónomas y ratificación de acuerdos de cooperación previa autorización de las Cortes Generales cuando proceda.

Grupo funcional	Competencias del art. 16 EAMadrid	Clave
Económico-presupuestario	Presupuestos, cuentas, planes económicos, crédito y deuda pública.	Control financiero y orientación económica.
Organizativo	Ordenación básica de órganos y servicios de la Comunidad.	Incide en la estructura institucional autonómica.
Control público	Control de medios de comunicación social dependientes de la Comunidad.	Función de fiscalización parlamentaria.
Tributario	Potestad de establecer y exigir tributos.	Competencia parlamentaria con dimensión normativa.
Constitucional y estatal	Recurso de inconstitucionalidad, personación ante el Tribunal Constitucional, solicitud de proyectos de ley al Gobierno de la Nación y proposiciones de ley al Congreso.	Relación con instituciones estatales.

Grupo funcional	Competencias del art. 16 EAMadrid	Clave
Representación territorial	Designación de Senadores que representen a la Comunidad.	Proporcional al número de miembros de los grupos políticos representados en Asamblea.
Cooperación autonómica	Ratificación de convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.	Distinguir comunicación a Cortes Generales y autorización previa cuando corresponda.

👁 Trampa frecuente

"Impulso" y "orientación" no son sinónimos exactos de "control". El impulso promueve líneas de actuación; la orientación fija criterios políticos; el control examina y exige responsabilidad política sobre la actuación gubernamental.



5. Relaciones entre Asamblea, Presidente de la Comunidad y Gobierno

Este bloque explica la pieza que convierte al sistema en un régimen parlamentario: el Gobierno no se elige por separado del Parlamento, sino que nace y se sostiene sobre la confianza de la Cámara. Se estudia en tres momentos encadenados: cómo se define al Presidente y su responsabilidad política ([art. 17](#)), cómo accede al cargo mediante la investidura ([art. 18](#)) y cómo puede someter después su continuidad a la cuestión de confianza ([art. 19](#)). El hilo conductor de los tres es siempre el mismo: la confianza parlamentaria.

5.1. Presidente de la Comunidad y responsabilidad política

El [art. 17 EAMadrid](#) define al Presidente de la Comunidad de Madrid desde tres planos. Primero, ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma. Segundo, preside y dirige la actividad del Gobierno, designa y separa a Vicepresidentes y Consejeros y coordina la Administración. Tercero, es políticamente responsable ante la Asamblea.

La responsabilidad política ante la Asamblea es la clave del sistema parlamentario autonómico. El Presidente dirige el Gobierno, pero su posición depende de la confianza parlamentaria. La Asamblea lo elige conforme al [art. 16 EAMadrid](#) y el procedimiento del [art. 18 EAMadrid](#); además, puede controlar su acción política conforme al [art. 16 EAMadrid](#).

El Presidente puede delegar funciones ejecutivas y de representación propias en Vicepresidentes y demás miembros del Gobierno. Esta delegación no elimina su responsabilidad política ante la Asamblea, porque el [art. 17 EAMadrid](#) la formula de manera directa.

Plano	Contenido	Clave
Representativo	Suprema representación de la Comunidad y ordinaria del Estado en la misma.	No confundir con la representación del pueblo, atribuida a la Asamblea por art. 9 EAMadrid.
Gubernamental	Preside y dirige la actividad del Gobierno.	Designa y separa Vicepresidentes y Consejeros.
Administrativo	Coordina la Administración.	Conecta Gobierno y Administración autonómica.
Parlamentario	Es políticamente responsable ante la Asamblea.	Base del control parlamentario.

5.2. Investidura del Presidente de la Comunidad

El [art. 18 EAMadrid](#) regula el inicio del procedimiento de investidura después de cada renovación de la Asamblea y en los demás supuestos de vacante en la Presidencia de la Comunidad. En esos casos, el Presidente de la Asamblea, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación en la Asamblea, propondrá a la Cámara uno de sus miembros como candidato a la Presidencia de la Comunidad.

El candidato propuesto expone ante la Asamblea el programa político del Gobierno que pretende formar y solicita la confianza de la Asamblea. La estructura política es clara: propuesta, exposición del programa y solicitud de confianza. La Presidencia de la

Comunidad no se obtiene por designación unilateral del Presidente de la Asamblea, sino por la confianza parlamentaria.

Conforme al [art. 18 EAMadrid](#), la confianza se obtiene por mayoría absoluta en primera votación o, si esta falla, por mayoría simple en una segunda votación celebrada cuarenta y ocho horas después. Obtenida la confianza, el Rey nombra al candidato Presidente de la Comunidad de Madrid. Conviene separar, por tanto, tres actos: el Presidente de la Asamblea propone, la Asamblea otorga la confianza y el Rey efectúa el nombramiento.

Si tampoco prospera la segunda votación, se tramitan sucesivas propuestas. El procedimiento no puede prolongarse indefinidamente: transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura sin que ningún candidato obtenga la confianza, la Asamblea queda disuelta y se convocan de inmediato nuevas elecciones.

5.2.1. Fases memorizables de la investidura

Fase	Interviniente	Contenido
Renovación o vacante	Asamblea y Presidencia de la Asamblea.	El procedimiento se activa después de cada renovación de la Asamblea o cuando h vacante en la Presidencia d Comunidad.
Consultas	Presidente de la Asamblea.	Consulta con representante designados por los grupos políticos con representació en la Asamblea.
Propuesta	Presidente de la Asamblea.	Propone a la Asamblea uno sus miembros como candidato.
Exposición	Candidato.	Expone el programa político del Gobierno que pretende formar.
Primera votación	Asamblea.	La confianza requiere mayo absoluta.

Fase	Interviniente	Contenido
Segunda votación	Asamblea.	Se celebra cuarenta y ocho horas después si no hubo mayoría absoluta; basta mayoría simple.
Bloqueo	Asamblea.	Si pasan dos meses desde primera votación sin candidato investido, la Asamblea queda disuelta y se convocan nuevas elecciones.

Trampa frecuente

El candidato a la Presidencia de la Comunidad debe ser uno de los miembros de la Asamblea según el [art. 18 EAMadrid](#).

A-48-S-2M

Investidura: **Absoluta** en primera votación; **48** horas después se repite;
Simple en segunda; **2Meses** sin candidato provocan disolución y nuevas elecciones.

5.3. Cuestión de confianza

El [art. 19 EAMadrid](#) regula la cuestión de confianza. El Presidente de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Gobierno, puede plantearla ante la Asamblea sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entiende otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los Diputados.

Si la Asamblea niega su confianza, el Presidente de la Comunidad presentará su dimisión ante la Asamblea. Entonces, el Presidente de la Asamblea convocará en el plazo máximo de quince días la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Comunidad, de acuerdo con el procedimiento de investidura.

La cuestión de confianza es un mecanismo de responsabilidad política impulsado por el propio Presidente. No es la Asamblea quien inicia aquí la exigencia de confianza, sino el Presidente quien decide someter a la Cámara su programa o una declaración de política general, previa deliberación del Gobierno.

Elemento	Regla	Clave de examen
Quién la plantea	Presidente de la Comunidad.	No la plantea la Asamblea.
Requisito previo	Deliberación del Gobierno.	Deliberación no equivale a votación parlamentaria previa.
Objeto	Programa o declaración de política general.	No cualquier asunto aislado sin conexión política general.
Mayoría	Mayoría simple de los Diputados.	Diferenciar de mayoría absoluta del Reglamento.
Efecto si se deniega	Dimisión del Presidente.	Se abre elección de nuevo Presidente.
Plazo posterior	Máximo de quince días para convocar sesión plenaria.	Dato cerrado y muy preguntable.

5.4. Comparativa: investidura y cuestión de confianza

La investidura y la cuestión de confianza tienen en común que giran alrededor de la confianza parlamentaria. Sin embargo, responden a momentos y finalidades distintas. La investidura sirve para elegir Presidente después de una renovación de la Asamblea o una vacante. La cuestión de confianza se plantea cuando ya existe Presidente y este decide comprobar o reforzar su respaldo parlamentario respecto de su programa o una declaración de política general.

Criterio	Investidura	Cuestión de confianza
Momento	Después de cada renovación de la Asamblea o vacante en la Presidencia.	Durante el mandato de un Presidente ya existente.
Impulso inicial	Presidente de la Asamblea, tras consultas.	Presidente de la Comunidad previa deliberación del Gobierno.
Sujeto central	Candidato propuesto entre los miembros de la Asamblea.	Presidente de la Comunidad.

Criterio	Investidura	Cuestión de confianza
Objeto	Programa político del Gobierno que pretende formar.	Programa o declaración de política general.
Mayoría positiva	Mayoría absoluta en primera votación; mayoría simple en segunda votación cuarenta y ocho horas después.	Mayoría simple de los Diputados.
Efecto positivo	Acceso a la Presidencia si se obtiene la confianza exigida.	Continuidad política del Presidente.
Efecto negativo	Nuevas propuestas y, si pasan dos meses desde la primera votación sin candidato investido, disolución y nuevas elecciones.	Dimisión del Presidente y convocatoria de sesión plenaria en máximo quince días.



6. Cuestiones específicas de examen

6.1. Datos literales que conviene memorizar

Este tema contiene expresiones que el examinador puede convertir en enunciados literales. Conviene memorizar especialmente la definición funcional del [art. 9 EAMadrid](#), la fórmula de elección del [art. 10 EAMadrid](#), la ausencia de mandato imperativo, la promesa o juramento exigida por el [art. 11 EAMadrid](#), la mayoría absoluta del [art. 12 EAMadrid](#), los órganos del [art. 13 EAMadrid](#), los períodos de sesiones del [art. 14 EAMadrid](#), la iniciativa legislativa del [art. 15 EAMadrid](#), la elección y control del [art. 16 EAMadrid](#), la responsabilidad política del [art. 17 EAMadrid](#), el procedimiento inicial de investidura del [art. 18 EAMadrid](#) y la cuestión de confianza del [art. 19 EAMadrid](#).

Artículo	Pregunta típica	Respuesta segura
art. 9 EAMadrid	¿A quién representa la Asamblea?	Al pueblo de Madrid.
art. 10 EAMadrid	¿Por cuánto tiempo se elige la Asamblea?	Por cuatro años.

Artículo	Pregunta típica	Respuesta segura
art. 10 EAMadrid	¿Cómo se calcula la composición?	Un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000.
art. 10 EAMadrid	¿Cuál es la circunscripción electoral?	La provincia.
art. 10 EAMadrid	¿Qué listas se tienen en cuenta para distribuir escaños?	Las que obtengan al menos 5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos.
art. 10 EAMadrid	¿Cuándo tiene lugar la sesión constitutiva?	Dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de resultados.
art. 11 EAMadrid	¿Qué exige la condición plena de Diputado?	Promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y del Estatuto.
art. 11 EAMadrid	¿Qué protege la inviolabilidad?	Las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.
art. 12 EAMadrid	¿Qué mayoría exige aprobar o reformar el Reglamento?	Mayoría absoluta de los Diputados.
art. 13 EAMadrid	¿Quién integra la Junta de Portavoces?	Los portavoces de los Grupos Parlamentarios.
art. 14 EAMadrid	¿Cuáles son los períodos ordinarios?	Septiembre-diciembre y febrero-junio.
art. 14 EAMadrid	¿Qué exige una sesión extraordinaria?	Convocatoria por el Presidente de la Asamblea a petición legitimada y orden del día determinado.
art. 15 EAMadrid	¿Quién tiene iniciativa legislativa?	Diputados, Grupos Parlamentarios y Gobierno.
art. 16 EAMadrid	¿Qué relación tiene la Asamblea con el Presidente?	Lo elige y controla la acción del Gobierno y de su Presidente.

Artículo	Pregunta típica	Respuesta segura
art. 18 EAMadrid	¿Qué mayoría se exige en la primera votación de investidura?	Mayoría absoluta.
art. 18 EAMadrid	¿Cuándo se celebra la segunda votación de investidura?	Cuarenta y ocho horas después.
art. 19 EAMadrid	¿Qué mayoría otorga la confianza?	Mayoría simple.

6.2. Trampas y confusiones frecuentes

La primera confusión habitual consiste en mezclar representaciones distintas. La Asamblea representa al pueblo de Madrid según el [art. 9 EAMadrid](#); el Presidente, en cambio, ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en ella conforme al [art. 17 EAMadrid](#).

También conviene separar órganos internos y formas de funcionamiento. Presidente, Mesa y Diputación Permanente son órganos elegidos por la Asamblea; Pleno y Comisiones son formas de funcionamiento parlamentario mencionadas en el [art. 13 EAMadrid](#).

En la relación con el Presidente de la Comunidad, el error típico es atribuir al propio Presidente de la Comunidad la propuesta inicial del candidato a la investidura. El [art. 18 EAMadrid](#) la atribuye al Presidente de la Asamblea, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria. Tampoco debe aplicarse mayoría absoluta a la cuestión de confianza: el [art. 19 EAMadrid](#) exige mayoría simple. Esa coincidencia con la segunda votación de investidura no las convierte en el mismo procedimiento, porque la investidura comienza con una primera votación por mayoría absoluta y la cuestión de confianza se plantea por un Presidente ya nombrado.

R-L-P-I-C

Para recordar las funciones nucleares de la Asamblea del [art. 9 EAMadrid](#):
Representa al pueblo de Madrid, **L**egisla, aprueba y controla el **P**resupuesto,
Impulsa y orienta, y **C**ontrola al Gobierno.

6.3. Ejemplos prácticos de aplicación

Ejemplo 1: adquisición de la condición plena de Diputado

Una persona resulta elegida Diputada de la Asamblea. Ha sido proclamada electa, pero todavía no ha prestado promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y del Estatuto. Conforme al [art. 11 EAMadrid](#), la adquisición de la condición plena requiere en todo caso esa promesa o juramento. Por tanto, para una pregunta de examen, la respuesta correcta es que la condición plena no se completa hasta cumplir ese requisito formal.

Ejemplo 2: período de sesiones

La Asamblea quiere celebrar actividad parlamentaria ordinaria en marzo. Marzo se incluye dentro del segundo período ordinario, que va de febrero a junio. Si la actividad se pretendiera en enero, no estaría dentro de los períodos ordinarios señalados por el [art. 14 EAMadrid](#), aunque podrían existir sesiones extraordinarias o actuación de la Diputación Permanente si se dan las condiciones reglamentarias.

Ejemplo 3: cuestión de confianza

El Presidente de la Comunidad desea someter a la Asamblea una declaración de política general. Según el [art. 19 EAMadrid](#), puede plantear una cuestión de confianza previa deliberación del Gobierno. Si la mayoría simple de los Diputados vota a favor, la confianza se entiende otorgada. Si se niega, el Presidente debe dimitir y el Presidente de la Asamblea convocará, en el plazo máximo de quince días, sesión plenaria para elegir nuevo Presidente.

Ejemplo 4: Reglamento parlamentario

La Asamblea pretende reformar su Reglamento. No basta una votación ordinaria sin más: el [art. 12 EAMadrid](#) exige votación final sobre la totalidad y voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados. Si una opción de test habla solo de mayoría simple, debe descartarse.

Ejemplo 5: sesión extraordinaria

Se pretende celebrar una sesión fuera de los períodos ordinarios. Conforme al [art. 14 EAMadrid](#), la sesión extraordinaria debe ser convocada por el Presidente de la Asamblea a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que determine el Reglamento, y debe tener un orden del día determinado. Una respuesta que omita el orden del día determinado queda incompleta.

Ejemplo 6: investidura sin mayoría absoluta

Un candidato expone su programa y solicita la confianza de la Asamblea, pero no alcanza mayoría absoluta en la primera votación. Según el [art. 18 EAMadrid](#), no queda automáticamente descartado: la misma propuesta se somete a nueva votación cuarenta y ocho horas después, en la que basta mayoría simple. Si tampoco se obtiene la confianza, deberán tramitarse sucesivas propuestas.



7. Resumen y puntos clave



Resumen del tema

- La Asamblea de Madrid representa al pueblo de Madrid, ejerce la potestad legislativa, aprueba y controla el Presupuesto e impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno (art. 9 EAMadrid).
- La Asamblea se elige por cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, con criterios de representación proporcional (art. 10 EAMadrid).
- La composición estatutaria se fija en un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, y los Diputados no están ligados por mandato imperativo (art. 10 EAMadrid).
- La circunscripción electoral es la provincia, solo cuentan para repartir escaños las listas con al menos el 5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos y la sesión constitutiva se celebra dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de resultados (art. 10 EAMadrid).
- La condición plena de Diputado exige promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y del Estatuto; la Asamblea fija su asignación y regula inelegibilidades e incompatibilidades por ley (art. 11 EAMadrid).

- Los Diputados gozan de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones y tienen garantías específicas frente a detención o retención durante su mandato (art. 11 EAMadrid).
- El Reglamento de la Asamblea se aprueba y reforma en votación final sobre la totalidad por mayoría absoluta de los Diputados (art. 12 EAMadrid).
- La Asamblea elige a su Presidente, Mesa y Diputación Permanente; los Diputados se constituyen en Grupos Parlamentarios, sus portavoces integran la Junta de Portavoces y la Cámara funciona en Pleno y por Comisiones (art. 13 EAMadrid).
- Los períodos ordinarios de sesiones son septiembre-diciembre y febrero-junio; entre períodos ordinarios, por expiración del mandato o por disolución funciona la Diputación Permanente (art. 14 EAMadrid).
- Las sesiones extraordinarias se convocan por el Presidente de la Asamblea a petición legitimada y sobre un orden del día determinado; la regla general de acuerdos es la mayoría de miembros presentes salvo mayorías especiales (art. 14 EAMadrid).
- La iniciativa legislativa corresponde a Diputados, Grupos Parlamentarios y Gobierno, en los términos del Reglamento de la Asamblea (art. 15 EAMadrid).
- La Asamblea solo puede delegar la potestad de dictar normas con rango de ley en el Gobierno conforme al régimen de delegación previsto para las Cortes Generales en los arts. 82, 83 y 84 de la Constitución (art. 15 EAMadrid).
- La Asamblea elige al Presidente de la Comunidad y controla la acción del Gobierno y de su Presidente (art. 16 EAMadrid).
- El art. 16 EAMadrid atribuye a la Asamblea competencias económicas, presupuestarias, tributarias, constitucionales, de designación de Senadores y de ratificación de convenios y acuerdos de cooperación.
- El Presidente de la Comunidad ostenta la suprema representación autonómica, la ordinaria del Estado en la Comunidad, dirige el Gobierno y es políticamente responsable ante la Asamblea (art. 17 EAMadrid).
- En la investidura, el Presidente de la Asamblea propone un candidato de entre los miembros de la Cámara previa consulta con los representantes de los grupos políticos con representación parlamentaria (art. 18 EAMadrid).
- La investidura exige mayoría absoluta en primera votación; si no se alcanza, se repite cuarenta y ocho horas después y basta mayoría simple; si pasan dos meses desde la primera votación sin candidato investido, la Asamblea queda disuelta (art. 18 EAMadrid).
- La cuestión de confianza la plantea el Presidente de la Comunidad previa deliberación del Gobierno; se otorga por mayoría simple y, si se deniega, el

Presidente dimite y se convoca sesión plenaria en un plazo máximo de quince días (art. 19 EAMadrid).